

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO AGUSTIN AGUILAR PORRAS
DEMANDADOS: JULIO ALCIDES CALA TOLOSA y OTROS - (HIJOS)
RADICADO: 68755-31-03-001-**2021-00126-00**
PROVIDENCIA: Auto Interlocutorio.

Habiéndose establecido que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los **Artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S**; procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

En tal mérito el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR* la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por PEDRO AGUSTÍN AGUILAR PORRAS identificado con la C.C. No. 5.661.023 de Hato (S); quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor JULIO ALCIDES CALA TOLOSA, identificado con la C.C. No. 2.104.233 y, solidariamente contra los señores:

- JULIO ALCIDES CALA TOLOZA, identificado con la C.C. No. 5.661.106
- ANGELVER CALA TOLOZA, identificado con la C.C. No. 5.661.188
- JORGE SAUL CALA TOLOZA, identificado con la C.C. No. 5.661.210
- JULIETA CALA TOLOZA, identificada con la C.C. No. 28.185.202
- MARIA SANTOS CALA TOLOZA, identificada con la C.C. No. 37.948.184.

SEGUNDO: *TRAMITAR* esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - **Art. 74 y siguientes del CPTSS**.

TERCERO: *NOTIFICAR* personalmente el presente auto a los demandados, conforme lo dispone el *Artículo 291 del CGP*, en concordancia con el *Artículo 29 del CPTSS* y, acorde con lo preceptuado en el **Art. 8° del Decreto 806 de 2020**.

CUARTO: *DAR TRASLADO DE LA DEMANDA*, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 74 del CPTSS; a efectos de que los demandados ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dentro del presente asunto.

QUINTO: *RECONOCER* al abogado ARISTOBULO MENESES RUEDA identificado con la C.C. No. 91.102.032 del Socorro (S) y T.P. No 117.229 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante; en los términos indicados en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b20ebaa2b6c43bffe342f130327e3d9d75d85244631912d0496792387b9832

Documento generado en 09/11/2021 11:56:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>